



ORDENANZA N° 291 - MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 002-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 44-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, Informe N° 004-2020-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 15-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **sobre la Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; y**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el literal a) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Por su parte, el literal b) dispone que se podrá cancelar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en cuyo caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el último párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, cuyo monto debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; siendo que para el año 2020 el Decreto Supremo N° 380-2019 EF, aprobó el monto de S/ 4,300.00 como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);





Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 288-2019-MVMT, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 311 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se puso en vigencia, a partir del 1 de enero del presente año, las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los servicios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo;



Que, con Informe N° 004-2020-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria remite al proyecto de ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; dicho documento busca aplicar un descuento especial a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios que opten por la cancelación del pago anual adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020; el monto de descuento contemplado es del 15 % sobre los montos insolutos anuales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2020; asimismo, se establecen las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales, en caso los contribuyentes opten por el pago fraccionado;

Que, con Informe N° 015-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones vertidas por las áreas competentes, esta gerencia considera procedente la emisión de la ordenanza que establezca el beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial;



Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 002-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

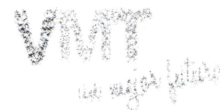
ARTÍCULO PRIMERO.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020

Descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2020. Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, por predios destinados a casa habitación y comercio menor, que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2020, hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio.

Es necesario tener en cuenta, que se considera comercio menor a aquellos predios distintos a los destinados a casa habitación, cuya determinación de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, en forma conjunta o individual, por contribuyente, no superen el monto anual equivalente a una (1) UIT.



Municipalidad de
VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020, las cuales vencen:

PAGO AL CONTADO :	28 de febrero
PAGO FRACCIONADO:	
Primera cuota :	28 de febrero
Segunda cuota :	29 de mayo
Tercera cuota :	31 de agosto
Cuarta cuota :	30 de noviembre

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas trimestrales, para la recaudación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020, las cuales vencen:

Primera Cuota :	31 de marzo
Segunda cuota :	30 de junio
Tercera cuota :	30 de septiembre
Cuarta cuota :	30 de diciembre

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2020, el monto de S/ 25.80, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al 1 de enero del presente año.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a su vez la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE

5. SANCIONES TRIBUTARIAS: Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, del 100% de intereses moratorios y el 99% del insoluto, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.

6. SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

6.1 Para Multas emitidas en los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2018.

Condonación del 60% del monto impuesto, de las multas administrativas en general.

6.2 Para Multas emitidas en el ejercicio fiscal 2019.

Condonación del 50% del monto impuesto, de las multas administrativas en general.

El pago de las Multas Administrativas no implica la subsanación de la infracción, así como la aplicación de la medida complementaria si fuera el caso, quedando a salvo el derecho de la administración municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

DEL PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, solo se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Además, no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales y las multas tributarias. Este beneficio se sujeta a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 107/MVMT.

DEL PAGO A CUENTA.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

Artículo Cuarto.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo Quinto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

Los beneficios dispuestos en la presente ordenanza sólo serán aplicables a las obligaciones con procedimientos coactivos en los que no se haya dispuesto medida cautelar de embargo. Verificado el acogimiento voluntario a la presente ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones necesarias para la suspensión de los procedimientos correspondientes.

Se considera que se ha "dispuesto medida cautelar de embargo" cuando la misma ha sido efectivamente trabada sobre los bienes del deudor; esto es, cuando dicha medida resulte efectiva y/o firme, lo cual se sustenta, para el caso del embargo en forma de retención, con el informe bancario de la retención y, para el caso de inscripción de vehículos o inmuebles en los Registros Públicos, con la calificación positiva por parte del registrador; situaciones que deben ser puestas en conocimiento del Ejecutor con anterioridad del acogimiento a los beneficios.

En el caso de los embargos en forma de retención, la excepción se presenta además cuando el embargo efectivamente trabado cubre cuando menos el 30% del monto que se ordenó embargar.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 06 de febrero de 2020.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación en el Portal Institucional <https://munivmt.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1847191-1

Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 291-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 002-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 44-2020-SG-MVMT de la Secretaría General, Informe N° 004-2020-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 15-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el

Artículo 9º, numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su Concejo Municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condenada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condenar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, el literal a) del Artículo 15º del Decreto Supremo N° 188-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Por su parte, el literal b) dispone que se podrá cancelar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en cuyo caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el último párrafo del Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, cuyo monto debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; siendo que para el año 2020 el Decreto Supremo N° 388-2019-EF, aprobó el monto de S/ 4,320.00 como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 288-2019-MVMT, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 311 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se puso en vigencia, a partir del 1 de enero del presente año, las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los servicios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo;

Que, con Informe N° 004-2020-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, fechas de vencimiento de Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial; dicho documento busca aplicar un descuento especial a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios que opten por la cancelación del pago anual adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020; el monto de descuento contemplado es del 15 % sobre los montos insolutos anuales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2020; asimismo, se establecen las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales, en caso los contribuyentes opten por el pago fraccionado;

Que, con Informe N° 015-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones vertidas por las áreas competentes, esta gerencia considera procedente la emisión de la ordenanza que establezca el beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 002-2020-MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020

Descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2020.

Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, por predios destinados a casa habitación y comercio menor, que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (dos cuotas) del ejercicio fiscal 2020, hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio.

Es necesario tener en cuenta, que se considera comercio menor a aquellos predios distintos a los destinados a casa habitación, cuya determinación de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, en forma conjunta o individual, por contribuyente, no superen al monto anual equivalente a una (1) UIT.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020, las cuales vencen:

PAGO AL CONTADO : 28 de febrero

PAGO FRACCIONADO:

Primera cuota	: 28 de febrero
Segunda cuota	: 29 de mayo
Tercera cuota	: 31 de agosto
Cuarta cuota	: 30 de noviembre

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas trimestrales, para la recaudación de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020, las cuales vencen:

Primera Cuota	: 31 de marzo
Segunda cuota	: 30 de junio
Tercera cuota	: 30 de setiembre
Cuarta cuota	: 30 de diciembre

Artículo Cuarto.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2020, el monto de S/ 25.80, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al 1 de enero del presente año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a su vez la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1847192-1